

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2019-00762

**PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTES: EDILBERTO PEÑA MARTINEZ Y OTROS

DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTROS

AUTO en 01 Cuaderno Principal

Para continuar con la siguiente etapa procesal, se DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda (ítem 001 fl. 211 y ss) y al descorrer el traslado de las excepciones (ítem 024), en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- OFICIOS:

Se prescinde de ordenar el oficio solicitado con destino a la FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL DE VILLETÁ – CUNDINAMARCA en tanto la documental pretendida fue aportada al descorrer las excepciones como se relaciona en el folio 8 del ítem 024.

3.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a FREDY FERNANDO VILLAMIL SARRIA, ADRIANA MARCELA CASTRO CORTES, JAVIER ARMANDO SANABRIA MUÑOZ, ANA MATILDE OCHOA, YENI YOANA SILVA BARRETO, RAUL ALAPE SILVA y LUZ MARY MAHECHA FONSECA.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

4.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandados JEISON MAURICIO BELTRAN MELO, VILLA HERNAN ESCOBAR BOLAÑOS, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A., los dos últimos a través de su representante legal, para que absuelvan interrogatorio que les practicará la parte actora, por medio de su apoderado.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO VILLA HERNAN GONZÁLEZ BUENO:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda (ítem 002) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandantes para que absuelvan interrogatorio que le practicará el citado demandado, por medio de su apoderado.

3.- TESTIMONIO:

Cítese a declarar a ALFONSO ROMERO y JOSÉ AYALA RAMÍREZ.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

III. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA BANCO DAVIVIENDA S.A. y LLAMANTE EN GARANTIA:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda (ítem 007) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al demandado JEISON MAURICIO BELTRAN MELO para que absuelva interrogatorio que le practicará la citada demandada, por medio de su apoderado.

3.- DECLARACIÓN DE PARTE:

Cítese a la demandada BANCO DAVIVIENDA, a través de su representante legal, para que rinda la declaración solicitada.

4.- TESTIMONIO:

Se **NIEGA** la prueba testimonial solicitada de VILLA HERMAN ESCOBAR BOLAÑOS (ítem 014) por cuanto no se trata de un tercero sino de parte de este proceso.

IV. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda (ítem 008) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandantes STEPHANIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LINDA NELLER CAMPOS PARDO, EDILBERTO PEÑA MARTINEZ, ELIZABETH MONTEALEGRE, JHENNYFER PEÑA MONTEALEGRE y JHONNATTAN LIZARDO PEÑA MONTEALEGRE para que absuelvan interrogatorio que les practicará la citada demandada, por medio de su apoderado.

3.- DECLARACIÓN DE PARTE:

Cítese a los demandados VILLA HERNAN ESCOBAR BOLAÑOS y JEISON MAURICIO BELTRAN MELO para que rindan la declaración solicitada.

V. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO, LLAMANTE Y LLAMADO EN GARANTIA JEISON MAURICIO BELTRAN MELO:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda (ítem 052), al presentar el llamamiento a Seguros Comerciales Bolívar (ítem 001 03CuadernoLlamGtiaJeison) y al contestar el llamamiento que le efectuó el Banco Davivienda (ítem 001 02CuadernoLlamGtiaDavivienda) en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a los demandantes STEPHANIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LINDA NELLER CAMPOS PARDO, EDILBERTO PEÑA MARTINEZ, ELIZABETH MONTEALEGRE CARDOZO, JHENNYFER PEÑA MONTEALEGRE y JHONNATTAN LIZARDO PEÑA MONTEALEGRE para que absuelvan interrogatorio que les practicará el citado demandado, por medio de su apoderado.

Cítese también a la demandada BANCO DAVIVIENDA S.A. y a la llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., a través de su representante legal con el mismo fin.

3.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a ALFONSO ROMERO y JOSÉ AYALA RAMÍREZ.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

4.- DECLARACIÓN DE PARTE:

Cítese al demandado JEISON MAURICIO BELTRAN MELO para que rinda la declaración solicitada.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las **09:30 a.m.** del día **11** del mes de **septiembre** del año **2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

LINK ACCESO AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/20654258>

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en

el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

Se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82dd036a0e61c43ce4b9e82c5c81fea56cb19747bdd54779246e03f5a6de66d8**

Documento generado en 09/02/2024 09:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>